

Centro de Documentación,  
Información y Análisis

**“DENOMINACION Y CLASIFICACION DE LAS  
SECRETARIAS DE ESTADO A NIVEL LOCAL DE LOS  
31 ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL”.**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación

**Mayo, 2009**

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969  
Tel: 5036-0000 Ext. 67033, 67036 y 67026  
e-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)

**“DENOMINACION Y CLASIFICACION DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO A  
NIVEL LOCAL DE LOS 31 ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL”.**

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.	2
RESUMEN EJECUTIVO.	3
MARCO CONCEPTUAL.	4
SECRETARIAS DE ESTADO A NIVEL FEDERAL.	7
CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACION DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO A NIVEL ESTATAL.	8
DATOS RELEVANTES.	17
CONCLUSIONES GENERALES.	28
FUENTES DE INFORMACION.	30

## INTRODUCCION

La conformación de la administración pública centralizada tanto federal como local, en primera instancia se ve conformada de acuerdo a los órganos centralizados denominados Secretarías de Estado, si bien después de estas secretarías existen otros órganos y dependencias públicas, la jerarquía de estos órganos públicos, conlleva el manejo de los más importantes asuntos clasificados en distintas ramas.

Es así, que si bien a nivel federal se encuentran conformadas las principales secretarías que a nivel nacional habrán de tener injerencia directa en los distintos rubros en los que deben ejecutarse las leyes aprobadas por el Congreso de la Unión, así como el determinar y llevar a cabo las distintas políticas públicas en sus ramos. A nivel local, en muchos de los casos debe de verse reflejadas las mayoría de estos órganos de gobierno federales para dar seguimiento a los grandes lineamientos establecidos desde la federación, y así poder resolver los problemas desde las tres instancias de gobierno.

Son muchos los ejemplos que pueden darse recientemente de la necesidad de comunicación e interrelación necesarias, que debe de haber entre estas dependencias, tanto en los tres niveles de gobierno, como a nivel transversal, es por ello que resulta importante conocer la denominación y conformación a grandes rasgos de las Secretarías de Estado a nivel local.

En el presente trabajo se muestran tanto las principales secretarías estatales que dan seguimiento a las establecidas a nivel federal, como aquellos casos en los que por la situación particular de cada Estado, es necesaria la creación de una o más secretarías que en ningún otro estado de la República se encuentran, lo cual sirve de permeámetro para la adecuación y/o aplicación ya sea de la legislación o de políticas públicas como ya quedo asentado.

## RESUMEN EJECUTIVO

Del Análisis comparativo que se realiza, se muestran las distintas semejanzas y principales variaciones entre uno y otros estado respecto a su organización interna, en cuanto a la denominación, conformación y estructura de las dependencias centralizadas en la administración pública estatal que colaboran con el Ejecutivo local, en cada una de las distintos ramos asignados.

Las Secretarías Federales que se tomaron como base para su reflejo a nivel estatal, se encuentran las siguientes:

- **Secretaría de Gobernación**, casi todas se denominan *Secretaría General de Gobierno*.
- **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** es denominada en general *Secretaría de Finanzas*.
- **Secretaría de Seguridad Pública**, casi en todos los estados quedan igual.
- **Secretaría de Desarrollo Social** en menos de la mitad de los estados es considerada como tal.
- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta Secretaría es de las más diversas tanto en denominación como en cuanto a Secretaría o dependencia encargada de este ramo.
- **Secretaría de Economía**. En general a ésta secretaría se le llama de *Desarrollo, Promoción o Fomento Económico*.
- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**. Con relación a esta secretaría sólo cuatro estados cuentan con una Secretaría denominada así.
- **Secretaría de la Función Pública**. A nivel estatal el ramo de la función pública se ubica dentro de la denominada *Secretaría de Contraloría o las Contralorías del Estado*, con algunas variantes.
- **Secretaría de Educación Pública**. La función educativa en la mayoría de las Entidades se realiza a través de las *Secretarías de Educación*.
- **Secretaría de Salud**. Sólo tres estados no cuentan con una dependencia a nivel de secretaría en este rubro.
- **Secretaría de Trabajo y Previsión Social**. Son muchas las variaciones que hay en relación a esta secretaría, siendo solo 6 los estados que la contemplan como tal.
- **Secretaría de Turismo**. En la mayoría de los estados se encuentra una homogeneidad al respecto.
- **Consejería Jurídica**. Son solo 9 los estados que cuentan con esta dependencia.
- **Secretarías diversas**. Finalmente, de acuerdo a las necesidades y características de cada Entidad, pueden encontrarse instauradas secretarías diversas a las establecidas a nivel Federal, siendo esto en casi en todos los estados.

## MARCO CONCEPTUAL.

A continuación se muestra el desarrollo de diversos conceptos relacionados con el tema de las dependencias públicas a nivel local, de nominadas Secretarías de Estado.

En primera instancia se señala lo que se entiende por **Actividad del Estado**:

<sup>1</sup>“La actividad del Estado se origina en el conjunto de operaciones, tareas y facultades para actuar –jurídicas, materiales y técnicas-, que le corresponden como persona jurídica de derecho público y que realiza por medio de los órganos que integran la Administración Pública, tanto federal como local y municipal”.

Ahora bien, para que el Estado lleva a cabo de manera adecuada las actividades asignadas por la Carta Magna, se constituye de acuerdo a la misma, por las correspondientes **Secretarías de Estado**, entendiéndose éstas como:

<sup>2</sup>“órganos que pertenecen a la administración pública federal centralizada, que auxilian directamente al titular del Poder Ejecutivo federal. Su competencia se integra con la distribución que hace entre ellos la Ley que según el artículo 90 de la Constitución expide el Congreso de la Unión, esta Ley es la que ahora se denomina LOAPF (publicada en el DO del 29 de diciembre de 1976).

Origen Legal. Sólo una ley proveniente del Congreso de la Unión puede crear una Secretaría de Estado, así lo previene y ordena el artículo 90 de la Constitución. Esto significa también que para aumentar, disminuir o modificar la competencia de una secretaría únicamente es posible hacerlo a través de esa ley. Es lo mismo para el caso de suprimir una secretaría.

Naturaleza Administrativa. Es la función que realizan y que permite la ejecución de los fines políticos que en cada sexenio fija el presidente de la República. Su carácter instrumental no impide que lleven a cabo intensa actividad política. ...”.

---

<sup>1</sup> Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1988. Pág. 19.

<sup>2</sup> Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Letra Q-Z. Editorial Porrúa. UNAM. México. 2000. Pág. 369 y 370.

Ya dentro del ámbito de los estados, en su funcionamiento interno, se añade lo siguiente.

### **La Administración Pública de Las Entidades Federativas.**

<sup>3</sup>“ De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones de los Estados en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal. De acuerdo con ello, los Estados que en México forman parte de la Federación tienen una organización política y administrativa similar a la de la Federación, es decir, son Estados libres y autónomos en lo concerniente a su régimen interior, aún cuando el artículo 40 de la Constitución citada, señala que son Estados libres y soberanos.

Por lo que se refiere a la administración pública de las entidades federadas siguen los lineamientos del artículo 90 constitucional, es decir, tienen una organización administrativa centralizada y una organización administrativa que perteneciendo a la primera representa un beneficio para los gobernadores y administrados por el mejoramiento de las actividades de la administración y que es la llamada desconcentrada”.

### **Misión y Visión de la Administración Pública Estatal.**

<sup>4</sup>“La Administración Pública Central está constituida por el conjunto de instancias, dependientes directamente del titular del Ejecutivo estatal, conformado por las Secretarías del ramo, la Procuraduría General de Justicia, Oficialía Mayor y demás dependencias y unidades administrativas de coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación”.

Una opinión más crítica y real de la situación e los secretarios de estados a nivel local, es la siguiente:

### **El gobernador y sus auxiliares.**

<sup>5</sup>“En el nivel, guardadas las proporciones, también se da la institución de los secretarios, referida a los empleados de la administración pública local; ellos se ubican en un plano superior respecto de los restantes servidores públicos y sólo

---

<sup>3</sup> Galindo Camacho, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Página. 62 y 63.

<sup>4</sup> Localizado en la Página Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el apartado Misión y Visión de la Administración Pública Estatal [http://www.nl.gob.mx/?P=libro1\\_4](http://www.nl.gob.mx/?P=libro1_4)

<sup>5</sup> Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. OXFORD. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 1999. Pág. 428 y 429.

inferiores al gobernador. Gozan de prerrogativas parecidas a las sus colegas de la administración federal, aunque circunscritas al plano local. La constitución general pone al margen del sistema punitivo a ciertos funcionarios locales: gobernador, diputados y magistrados, no favorece a ningún otro. Por mandato del sistema normativo local, los secretarios tienen, asimismo, responsabilidades parecidas a las de los secretarios de estado; acuden a informar a la legislatura del estado que guardan sus respectivos despachos; ilustran a los legisladores cuando se discute un asunto relacionado con sus funciones y pueden ser objeto de un juicio político o de un proceso de declaración de procedencia. También gozan de la facultad de refrendo que, como se vio anteriormente, está circunscrita a los actos del gobernador.

En algunos estados, al conjunto de secretarios se le ha denominado gabinete; el uso de este término es, obviamente en un sentido amplio y no propio. Los titulares de las secretarías estatales nunca pueden, en el aspecto técnico formar el gabinete. La constitución general hace recaer la responsabilidad ejecutiva de un estado en un gobernador; sus empleados subalternos no cuentan en el nivel nacional ni tienen personalidad jurídica propia; existen y subsisten en función de la voluntad del gobernador. Pierden el puesto por su voluntad; él es quien, en la mayoría de los casos, los saca del anonimato y los lleva a él”.

## **SECRETARÍAS DE ESTADO A NIVEL FEDERAL.**

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:<sup>6</sup>

1. Secretaría de Gobernación
2. Secretaría de Relaciones Exteriores
3. Secretaría de la Defensa Nacional
4. Secretaría de Marina
5. Secretaría de Seguridad Pública
6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público
7. Secretaría de Desarrollo Social
8. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
9. Secretaría de Energía
10. Secretaría de Economía
11. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
12. Secretaría de Comunicaciones y Transportes
13. Secretaría de la Función Pública
14. Secretaría de Educación Pública
15. Secretaría de Salud
16. Secretaría del Trabajo y Previsión Social
17. Secretaría de la Reforma Agraria
18. Secretaría de Turismo
19. Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Para el caso de las Entidades Federativas para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo de cada una de ellas, también cuenta con Secretarías Públicas. Sin embargo, por la diversidad de materias y asuntos en cada Estado, y quizá con el objeto de simplificar la administración pública, no todas las Entidades cuentan con el mismo número de Secretarías e incluso algunas se fusionan, ejerciendo facultades de dos o más Dependencias.

Cabe señalar que, por obvias razones y atendiendo a la competencia exclusiva del Ejecutivo Federal, en el estudio comparativo que se realiza, habrá secretarías que no se contemplen a nivel estatal tales como:

- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- Secretaría de la Defensa Nacional
- Secretaría de Marina.
- Secretaría de Energía.
- Secretaría de la Reforma Agraria.

---

<sup>6</sup> Artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

## CUADROS COMPARATIVOS DE LA REGULACION DE LAS SECRETARIAS DE ESTADO A NIVEL ESTATAL.

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes. <sup>7</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California. <sup>8</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur. <sup>9</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. <sup>10</sup>
<p><b>ARTICULO 22.-</b> El Gobernador del Estado, en el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública, será auxiliado por las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>III. Secretaría de Finanzas;</p> <p>IV. Secretaría de Gestión e Innovación;</p> <p>V. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>VI. Secretaría de Obras Públicas;</p> <p>VII. Procuraduría General de Justicia;</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IX. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;</p> <p>X. Contraloría General del Estado; y</p> <p>XI. Secretaría de Turismo.</p>	<p><b>ARTICULO 17.-</b> Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, habrá un Secretario General de Gobierno. Además de la Secretaría General de Gobierno, actuarán en su caso, directamente en el desempeño de las funciones encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes Dependencias:</p> <p>I.- Oficialía Mayor de Gobierno;</p> <p>II.- Procuraduría General de Justicia;</p> <p>III.- Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>IV.- Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>V.- Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano;</p> <p>VI.- Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VII.- Secretaría de Fomento Agropecuario;</p> <p>VIII.- Secretaría de Turismo;</p> <p>IX.- Secretaría de Educación y Bienestar Social;</p> <p>X.- Secretaría de Salud;</p> <p>XI.- Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>XII.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XIII.- Secretaría de Protección al Ambiente;</p> <p>XIV.- Dirección General de Informática;</p> <p>XV.- Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;</p> <p>XVI.- Dirección de Relaciones Públicas;</p> <p>XVII.- Dirección de Comunicación Social;</p> <p>XVIII.- Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, y<sup>11</sup></p> <p>XIX.- Secretaría de Pesca y Acuicultura.</p>	<p><b>Art. 16.</b> Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Finanzas;</p> <p>III. Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología;</p> <p>IV. Secretaría de Educación Pública;</p> <p>V. Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico;</p> <p>VI. Secretaría de Salud;</p> <p>VII. Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>VIII. Secretaría de Turismo;</p> <p>IX. Secretaría de Pesca y Acuicultura;</p> <p>X. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XI. Oficialía Mayor de Gobierno;</p> <p>XII. Procuraduría General de Justicia; y</p> <p>XIII. Contraloría General del Estado.</p>	<p><b>Artículo 9o.-</b> Para el despacho de los asuntos administrativos, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I.-Secretaría de Gobierno;</p> <p>II.-Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>III.-Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p>IV.-Secretaría de la Contraloría;</p> <p>V.-Secretaría de Fomento Industrial y Comercial;</p> <p>VI.-Secretaría de Desarrollo Rural;</p> <p>VII.-Secretaría de Pesca;</p> <p>VIII.-Secretaría de Ecología;</p> <p>IX.-Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;</p> <p>X.-Secretaría de Salud;</p> <p>XI.-Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones;</p> <p>XII.-Secretaría de Turismo;</p> <p>XIII.-Secretaría de Seguridad Pública; y</p> <p>XIV.-Procuraduría General de Justicia.</p>

<sup>7</sup> [http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes\\_PDF/07012009\\_140642.pdf](http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/07012009_140642.pdf)

<sup>8</sup> [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_I/LEYOADPE\\_26DIC20082.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYOADPE_26DIC20082.pdf)

<sup>9</sup> [http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=170&Itemid=118](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118)

<sup>10</sup> [http://congresocam.gob.mx/LIX/index.php?option=com\\_content&task=view&id=113&Itemid=57](http://congresocam.gob.mx/LIX/index.php?option=com_content&task=view&id=113&Itemid=57)

CHIAPAS	CHIHUAHUA	COAHUILA	COLIMA
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. <sup>12</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. <sup>13</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza <sup>14</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima. <sup>15</sup>
<p><b>Artículo 27.-</b> Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el gobernador del Estado se auxiliara de las dependencias siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Secretaría de Gobierno.  <b>II.</b> Secretaría De Hacienda.  <b>III.</b> Secretaría de Administración.  <b>IV.</b> Secretaría de Trabajo.  <b>V.</b> Secretaría de Infraestructura.  <b>VI.</b> Secretaría De Medio Ambiente Y Vivienda.  <b>VII.</b> Secretaría de Economía.  <b>VIII.</b> Secretaría de Desarrollo Social  <b>IX.</b> Secretaría del Campo.  <b>X.</b> Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos.  <b>XI.</b> Secretaría de Pesca y Acuicultura.  <b>XII.</b> Secretaría de Pueblos Indios  <b>XII.</b> Secretaría de Salud  <b>XIV.</b> Secretaría de Educación  <b>XV.</b> Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.  <b>XVI.</b> Secretaría de Transportes.  <b>XVII.</b> Secretaría de la Contraloría.  <b>XVIII.</b> Consejería Jurídica del Gobernador.</p>	<p><b>ARTÍCULO 24.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría General de Gobierno.  Secretaría de Finanzas y Administración.  Secretaría de Planeación y Evaluación.  Secretaría de Fomento Social.  Secretaría de Desarrollo Industrial.  Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.  Secretaría de Educación y Cultura.  Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.  Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.  Secretaría de Desarrollo Rural.  Secretaría de Desarrollo Municipal.  Secretaría de la Contraloría.  Procuraduría General de Justicia.  Secretaría de Seguridad Pública.  Coordinación de Comunicación Social.</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública centralizada del Estado, el Titular del Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría de Gobierno;  Secretaría de Seguridad Pública;  Secretaría de Finanzas;  Secretaría de Fomento Económico;  Secretaría de Desarrollo Social;  Secretaría de Fomento Agropecuario;  Secretaría de Educación y Cultura;  Secretaría de Salud;  Secretaría de Medio Ambiente;  Secretaría de Obras Públicas y Transporte;  Secretaría de Turismo;  Secretaría de la Función Pública; y  Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna, y  La Procuraduría General de Justicia del Estado.</p>	<p><b>ARTICULO 19o.-</b> Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo Estatal contará con las siguientes dependencias:</p> <p>Secretaría General de Gobierno.  Secretaría de Finanzas.  Secretaría de Desarrollo Social.  Secretaría de Desarrollo Urbano.  Secretaría de Desarrollo Rural.  Secretaría de Educación.  Secretaría de Salud y Bienestar Social.  Secretaría de Planeación.  Secretaría de Fomento Económico.  Secretaría de Cultura.  Secretaría de Turismo.  Secretaría de Administración.  Secretaría de la Juventud  Procuraduría General de Justicia.</p>

DISTRITO FEDERAL	DURANGO	ESTADO DE MEXICO	GUANAJUATO
------------------	---------	------------------	------------

<sup>11</sup> La Dirección de Control y Evaluación Gubernamental (art. 25), será la encargada de ejercer las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública.

<sup>12</sup> <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/leyes/57.pdf>

<sup>13</sup> [http://congresochihuahua.gob.mx/enLinea/biblioteca/leyes/4\\_86.pdf](http://congresochihuahua.gob.mx/enLinea/biblioteca/leyes/4_86.pdf)

<sup>14</sup> [http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion\\_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah](http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah)

<sup>15</sup> <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. <sup>16</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango. <sup>17</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. <sup>18</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato. <sup>19</sup>
<p><b>Artículo 15.-</b> El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta ley, de las siguientes dependencias:</p> <p><b>I.</b> Secretaría de Gobierno;</p> <p><b>II.</b> Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p><b>III.</b> Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p><b>IV.</b> Secretaría del Medio Ambiente;</p> <p><b>V.</b> Secretaría de Obras y Servicios;</p> <p><b>VI.</b> Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p><b>VII.</b> Secretaría de Salud;</p> <p><b>VIII.</b> Secretaría de Finanzas;</p> <p><b>IX.</b> Secretaría de Transportes y Vialidad;</p> <p><b>X.</b> Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p><b>XI.</b> Secretaría de Turismo;</p> <p><b>XII.</b> Secretaría de Cultura;</p> <p><b>XIII.</b> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;</p> <p><b>XIV.</b> Oficialía Mayor;</p> <p><b>XV.</b> Contraloría General del Distrito Federal;</p> <p><b>XVI.</b> Consejería Jurídica y de Servicios Legales;</p> <p><b>XVII.</b> Secretaría de Protección Civil;</p> <p><b>XVIII.</b> Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;</p> <p><b>XIX.</b> Secretaría de Educación; y</p> <p><b>XX.</b> Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</p>	<p><b>ARTICULO 28.</b> Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado, y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo Estatal, actuarán las siguientes dependencias:</p> <p><b>I.</b> Secretaría General de Gobierno;</p> <p><b>II.</b> Secretaría de Finanzas y de Administración.</p> <p><b>III.</b> Secretaría de Comunicaciones y Obras Publicas;</p> <p><b>IV.</b> Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p><b>V.</b> Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;</p> <p><b>VI.</b> Secretaría de Salud;</p> <p><b>VII.</b> Secretaría de Educación;</p> <p><b>VIII.</b> Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa;</p> <p><b>IX.</b> Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente;</p> <p><b>X.</b> Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p><b>XI.</b> Secretaría de Desarrollo Social; y</p> <p><b>XII.-</b> Secretaría de Turismo; y</p> <p><b>XIII.-</b> Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y</p> <p><b>XIV.-</b> Procuraduría General de Justicia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:</p> <p><b>I.</b> Secretaría General de Gobierno;</p> <p><b>II.</b> Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;</p> <p><b>III.</b> Secretaría de Salud;</p> <p><b>IV.</b> Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;</p> <p><b>V.</b> Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;</p> <p><b>VI.</b> Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p><b>VII.</b> Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;</p> <p><b>VIII.</b> Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo;</p> <p><b>IX.</b> Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p><b>X.</b> Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p><b>XI.</b> Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal;</p> <p><b>XII.</b> Secretaría de Desarrollo Metropolitano;</p> <p><b>XIII.</b> Secretaría de la Contraloría;</p> <p><b>XIV.</b> Secretaría de Comunicaciones;</p> <p><b>XV.</b> Secretaria de Transporte;</p> <p><b>XVI.</b> Secretaria de Ecología;</p> <p>[Procuraduría] General de Justicia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.</b> Constituyen la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo:</p> <p><b>I.</b> La Secretaría de Gobierno;</p> <p><b>II.</b> La Secretaría de Finanzas y Administración;</p> <p><b>III.</b> La Secretaría de Educación;</p> <p><b>IV.</b> La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;</p> <p><b>V.</b> La Secretaría de Salud;</p> <p><b>VI.</b> La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable;</p> <p><b>VII.</b> La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p><b>VIII.</b> La Secretaría de Obra Pública;</p> <p><b>IX.</b> La Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p><b>X.</b> La Secretaría de la Gestión Pública;</p> <p><b>XI.</b> La Secretaría de Desarrollo Turístico; y</p> <p><b>XII.</b> La Procuraduría General de Justicia.</p>

<b>GUERRERO</b>	<b>HIDALGO</b>	<b>JALISCO</b>	<b>MICHOACAN</b>
-----------------	----------------	----------------	------------------

<sup>16</sup> <http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000061.pdf>

<sup>17</sup> <http://www.congresodurango.gob.mx/>

<sup>18</sup> <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>

<sup>19</sup> <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPEjecutivo.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, Número 433. <sup>20</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. <sup>21</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. <sup>22</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo. <sup>23</sup>
<p><b>ARTICULO 18.-</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:</p> <p>I.- Secretaría General de Gobierno; II.- Secretaría de Desarrollo Social; III.- Secretaría de Finanzas y Administración; IV.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; V.- Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; VI.- Se deroga. VII.- Secretaría de Educación Guerrero; VIII.- Secretaría de Salud; IX.- Secretaría de Desarrollo Económico; X.- Secretaría de Fomento Turístico; XI.- Secretaría de Desarrollo Rural; XII.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado XIII.- Secretaría de Asuntos Indígenas; XIV.- Secretaría de la Mujer; y XV.- Secretaría de la Juventud. - Contraloría General del Estado,</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> Las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la administración pública central son las siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Secretaría de Gobierno; <b>II.-</b> Secretaría de Finanzas; <b>III.-</b> Secretaría de Administración; <b>IV.-</b> Secretaría de Desarrollo Social; <b>V.-</b> Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; <b>VI.-</b> Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos; <b>VII.-</b> Secretaría de Desarrollo Económico; <b>VIII.-</b> Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; <b>IX.-</b> Secretaría de Turismo; <b>X.-</b> Secretaría de Contraloría; <b>XI.-</b> Secretaría de Educación Pública; <b>XII.-</b> Secretaría de Salud; <b>XIII.-</b> Secretaría de Seguridad Pública; Y <b>XIV.</b> Secretaría del Trabajo y</p>	<p><b>Artículo 23.-</b> Las atribuciones que la Ley otorga al Gobernador de Jalisco, como titular del Poder Ejecutivo, se encomendarán a las siguientes secretarías y dependencias:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas; III. Secretaría de Planeación; IV. Secretaría de Desarrollo Urbano; V. Secretaría de Desarrollo Rural; VI. Secretaría de Promoción Económica; VII. Secretaría de Turismo; VIII. Secretaría de Educación; IX. Secretaría de Cultura; X. Secretaría de Salud; XI. Secretaría de Vialidad y Transporte; XII. Secretaría de Administración; XIII. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; XIV. Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; XV. Contraloría del Estado; XVI. Procuraduría de Desarrollo Urbano; XVII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; XVII. Secretaría de Desarrollo Humano;</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Gobernador del Estado, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Estatal Centralizada:</p> <p>Secretaría de Gobierno; Secretaría de Finanzas y Administración; Secretaría de Seguridad Pública; Secretaría de Desarrollo Económico; Secretaría de Turismo; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente; Secretaría de Educación; Secretaría de Cultura; Secretaría de Salud; Secretaría de Política Social; Secretaría de Pueblos Indígenas; Secretaría de la Mujer; Secretaría de los Migrantes;</p>

<sup>20</sup> <http://www.guerrero.gob.mx/pics/legislacion/94/LOAPEG433.pdf>

<sup>21</sup> <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?relacion-de-leyes-vigentes-para-el-estado-de-hidalgo>

<sup>22</sup> [http://www.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://www.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)

<sup>23</sup> <http://congresomich.gob.mx/congreso/leyes.htm>

- Procuraduría General de Justicia - Coordinación General de Fortalecimiento Municipal - Consejería Jurídica	Previsión Social.	XIX. Procuraduría General de Justicia; y XX. Procuraduría Social.	Secretaría de los Jóvenes; y, Procuraduría General de Justicia. [Coordinación de Contraloría]. <sup>24</sup>
--	-------------------	---	--

MORELOS	NAYARIT	NUEVO LEON	OAXACA
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos. <sup>25</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. <sup>26</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León. <sup>27</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca. <sup>28</sup>
<b>ARTÍCULO *25.-</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las siguientes Secretarías de Despacho: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas y Planeación ; III. Secretaría de Desarrollo Económico; IV. Secretaría de turismo; V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario; VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; VII. Secretaría de Salud; VIII. Secretaría de Educación; IX. Secretaría de Seguridad Pública; X. Secretaría de la Contraloría; XI. Procuraduría General de Justicia; XII. Secretaría de Desarrollo Humano y Social; y XIII. Secretaría del Trabajo y Productividad. Para los mismos fines, se auxiliará de las siguientes dependencias: I. Consejería Jurídica;	<b>Artículo 31.</b> Para el estudio, planeación, análisis, programación, ejecución, control, evaluación y despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública Centralizada, el Poder Ejecutivo estatal contará con las siguientes dependencias: I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas; III. Secretaría de Planeación; IV. Secretaría de Obras Públicas; V. Secretaría de Educación Básica; VI. Secretaría de la Contraloría General; VII. Secretaría de Desarrollo Rural; VIII. Secretaría de Desarrollo Económico; IX. Secretaría de Turismo; X. Secretaría de Salud; y (sic) XI. Secretaría del Medio Ambiente; XII. Procuraduría General de Justicia; y, XIII. Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica. XIV. Secretaría del Trabajo.	<b>Artículo 18.-</b> Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias: I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Seguridad Pública; III. Procuraduría General de Justicia; IV. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; V. Secretaría de Educación; VI. Secretaría de Salud; VII. Secretaría de Desarrollo Económico; VIII. Secretaría de Obras Públicas; IX. Oficialía Mayor de Gobierno, y X. Oficina Ejecutiva de la	<b>Artículo 17.-</b> Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el titular del Poder Ejecutivo contará con el auxilio de las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada: I. Secretaría General de Gobierno, II. Procuraduría General de Justicia, III. Secretaría de Seguridad Pública, IV. Secretaría de Finanzas, V. Secretaría de Administración, VI. Secretaría de la Contraloría, VII. Secretaría Técnica, VIII. Secretaría de Cultura, IX. Secretaría de Economía, X. Secretaría de Turismo, XI. Secretaría de Desarrollo Rural; XII. Secretaría de Obras Públicas, XIII. Secretaría de Salud y XIV. Secretaría de Asuntos Indígenas.

<sup>24</sup> De acuerdo con el artículo 42, la Coordinación de Contraloría es el equivalente a la Secretaría de la Función Pública.

<sup>25</sup> <http://morelos.gob.mx/10consejeria/files/Leyes/Ley00002.pdf>

<sup>26</sup> [http://www.congreso-nayarit.gob.mx/5compilacion/archivos/leyes/56\\_poder\\_ejecutivo.pdf](http://www.congreso-nayarit.gob.mx/5compilacion/archivos/leyes/56_poder_ejecutivo.pdf)

<sup>27</sup> [http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2\\_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&View=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp](http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&View=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp)

<sup>28</sup> <http://www.congressoaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/091.pdf>

II. Oficialía Mayor; y III. Representación del Poder Ejecutivo del Estado.		Gubernatura. [Contraloría Interna] <sup>29</sup>	XV. Consejería Jurídica del Gobierno del Estado.
---	--	---	--

PUEBLA	QUERETARO	QUINTANA ROO	SAN LUIS POTOSI
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla. <sup>30</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro. <sup>31</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. <sup>32</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí. <sup>33</sup>
<p><b>Artículo 15.-</b> Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, el Titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de las siguientes dependencias:</p> <p>I.- Secretaría de Gobernación.</p> <p>II.- Secretaría de Finanzas y Administración.</p> <p>III.- Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública.</p> <p>IV.- Secretaría de Desarrollo Económico.</p> <p>V.- Secretaría de Turismo.</p> <p>VI.- Secretaría de Desarrollo Rural.</p> <p>VII.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.</p> <p>VIII.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.</p> <p>IX.- Secretaría de Salud.</p> <p>X.- Secretaría de Educación Pública.</p> <p>Xi.- Secretaría de Cultura.</p> <p>XII.- Procuraduría General de Justicia.</p> <p>XIII.- Procuraduría del Ciudadano.</p> <p>XIV.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.</p> <p>XV.- Secretaría de Desarrollo Social.</p> <p>XVI.- Secretaría de Seguridad Pública.</p>	<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos, de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>III. Secretaría de la Contraloría;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Sustentable;</p> <p>V. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;</p> <p>VII. Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. Secretaría del Trabajo;</p> <p>IX. Secretaría de Turismo;</p> <p>X. Secretaría de Salud;</p> <p>XI. Oficialía Mayor;</p> <p>XII. Procuraduría General de Justicia, que ejercerá las atribuciones y tendrá la estructura orgánica que señala la</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;</p> <p>III. Secretaría de Hacienda;</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;</p> <p>V. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena;</p> <p>VII. Secretaría de Educación;</p> <p>VIII. Secretaría de Cultura;</p> <p>IX. Secretaría de Salud;</p> <p>X. Secretaría de Turismo;</p> <p>XI. Secretaría de la Contraloría,</p> <p>XII. Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. Procuraduría General de Justicia del Estado;</p> <p>XIV. Secretaría de</p>	<p><b>ARTICULO 31.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos y negocios de la administración pública estatal, el Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de Finanzas;</p> <p>III. DEROGADA,</p> <p>IV. Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</p> <p>V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;</p> <p>VI. Secretaría de Comunicaciones y Transportes;</p> <p>VII. Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos;</p> <p>IX. Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental;</p> <p>X. Secretaría de Educación;</p> <p>XI. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XII. Secretaría de Turismo;</p> <p>XIII. Secretaría de Cultura;</p> <p>XIV. Oficialía Mayor;</p> <p>XV. Procuraduría General de Justicia;</p> <p>XVI. Contraloría General del Estado, y</p>

<sup>29</sup> Esta dependencia es la equivalente a la Secretaría de la Función Pública, (art. 32).

<sup>30</sup> <http://www.congresopuebla.gob.mx/web/prensa/tmp/leyadm.pdf>

<sup>31</sup> <http://www.queretaro.gob.mx/documento.php?clave=4503>

<sup>32</sup> <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley053/L1020050614.pdf>

<sup>33</sup> [http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/39\\_Ly\\_Org\\_Administracion\\_Pub.pdf](http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/39_Ly_Org_Administracion_Pub.pdf)

XVII.- Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales. XVIII.- Secretaría del Trabajo y Competitividad.	Constitución Política del Estado y la ley correspondiente; y XIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana.	Infraestructura y Transporte; y <b>XV.</b> Secretaría de Seguridad Pública.	XVII. La Secretaría de Salud. En el caso de la Consejería Jurídica y de la Defensoría Social, éstas quedarán adscritas al Despacho del Ejecutivo.
--	--	--	--

SINALOA	SONORA	TABASCO	TAMAULIPAS
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa. <sup>34</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. <sup>35</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. <sup>36</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. <sup>37</sup>
1. Secretaría General de Gobernación 2. Secretaría de Administración y Finanzas 3. Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable 4. Secretaría de Educación Pública y Cultura 5. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 6. Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas 7. Secretaría de Seguridad Pública 8. Secretaría de Desarrollo Económico 9. Secretaría de Salud 10. Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo 11. Procuraduría General de Justicia	<b>ARTICULO 22.-</b> Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará con las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Hacienda; III. Secretaría de la Contraloría General; IV. Secretaría de Educación y Cultura; V. Secretaría de Salud Pública; VI. Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; VII. Secretaría de Economía; VIII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura; IX. Secretaría de Desarrollo Social; y	<b>ARTÍCULO 26.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias: I. Secretaría de Gobierno; II. Secretaría de Seguridad Pública; III. Secretaría de Administración y Finanzas; IV. Secretaría de Educación; V. Secretaría de Planeación; VI. Secretaría de Salud; VII. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; VIII. Secretaría de Desarrollo Económico; IX. Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas; X. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca; XI. Secretaría de Contraloría; XII. Secretaría de Turismo; XIII. Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental; <sup>39</sup> XIV. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del	<b>ARTÍCULO 23.</b> 1. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la administración pública estatal, el Gobernador del Estado contará con las siguientes dependencias: I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas; III. Secretaría de Administración; IV. Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo; V. Secretaría de Turismo; VI. Secretaría de Desarrollo Rural; VII. Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte; VIII. Secretaría de Educación; IX. Secretaría de Salud; X. Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; XI. Secretaría de Seguridad Pública; XII. Procuraduría General de Justicia; XIII. Contraloría Gubernamental; y

<sup>34</sup> Cabe señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en ninguna de sus disposiciones ofrece una relación de las secretarías que integrarán la Administración Pública del Estado, y sí señala que: art. 4. "... [sus] denominaciones, estructura y atribuciones se establecerán en los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado...".

<http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/pdfs/ley%20organica%20admon%20publica.pdf>

<sup>35</sup> [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_76.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_76.pdf)

<sup>36</sup> [http://congresotabasco.gob.mx/sitio/trab\\_legis/leyes\\_pdfs/lopeet.pdf](http://congresotabasco.gob.mx/sitio/trab_legis/leyes_pdfs/lopeet.pdf)

<sup>37</sup> <http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/1.%20ley%20organica%20administración%20pública.pdf>

12. Secretaría de Turismo. <sup>38</sup>	X. Procuraduría General de Justicia;	Estado; y XV. Procuraduría General de Justicia. <sup>40</sup>	XIV. Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable.
--	--------------------------------------	--	--

TLAXCALA	VERACRUZ	YUCATAN	ZACATECAS
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. <sup>41</sup>	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. <sup>42</sup>	Código de la Administración Pública de Yucatán. <sup>43</sup>	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas. <sup>44</sup>
<p><b>Art. 11.</b> Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, el Poder Ejecutivo distribuirá sus facultades entre las Dependencias siguientes:</p> <p>Secretaría de Gobierno Secretaría de Finanzas Secretaría de Desarrollo Económico Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda Secretaría de Educación Pública. Secretaría de Salud. Secretaría de Comunicaciones y Transportes Secretaría de Fomento Agropecuario. Secretaría de Turismo. Secretaría de la Función Pública Secretaría de Seguridad Pública Secretaría de Desarrollo Social</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Gobierno II. Secretaría de Seguridad Pública III. Secretaría de Finanzas y Planeación IV. Secretaría de Educación V. Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad. VI. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario. VII. Secretaría de Comunicaciones. VIII. Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente. IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca. X. Secretaría de Salud. XI. Secretaría de Turismo y Cultura. XI Bis. Secretaría de Protección Civil;</p>	<p>Artículo 22. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:</p> <p>I I.- Secretaría General de Gobierno; II.- Oficialía Mayor; III.- Consejería Jurídica; IV.- Secretaría de Hacienda; V.- Secretaría de Planeación y Presupuesto; VI.- Secretaría de Salud; VII.- Secretaría de Educación; VIII.- Secretaría de Política Comunitaria y Social; IX.- Secretaría de Obras Públicas; X.- Secretaría de la Juventud; XI.- Secretaría de Seguridad Pública; XII.- Procuraduría General de Justicia del Estado; XIII.- Secretaría de Fomento Económico; XIV.- Secretaría de Fomento Turístico; XV.- Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero;</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Finanzas; III. Secretaría de Educación y Cultura; IV. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional; V. Secretaría de Obras Públicas; VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario; VII. Secretaría de Desarrollo Económico; VIII. Secretaría de Turismo; IX. Oficialía Mayor; X. Procuraduría General de Justicia del Estado;</p>

<sup>38</sup> Información tomada del Organigrama de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, en: [http://laip.sinaloa.gob.mx/Portal/ORGANIGRAMA\\_GENERAL.htm](http://laip.sinaloa.gob.mx/Portal/ORGANIGRAMA_GENERAL.htm)

<sup>39</sup> Reforma publicada en el Periodo Oficial del Estado de Tabasco de fecha 21 de Noviembre de 2007, En: <http://sernapam.tabasco.gob.mx/pdf/Decreto017.pdf>

<sup>40</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en: <http://sernapam.tabasco.gob.mx/MarcoJuridico/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20EJECUTIVO%20DEL%20ESTADO%20DE%20TABASCO.pdf>

<sup>41</sup> <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>

<sup>42</sup> <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/EJECUTIVO01-02-08.pdf>

<sup>43</sup> [http://www.congresoYucatan.gob.mx/pdf/codigo\\_administracion\\_publica.pdf](http://www.congresoYucatan.gob.mx/pdf/codigo_administracion_publica.pdf)

<sup>44</sup> <http://www.congresoZac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=elemento&cual=56>

Procuraduría General de Justicia Oficialía Mayor de Gobierno.	XII. Contraloría General XIII. Procuraduría General de Justicia. XIV. Dirección General de Comunicación Social. Coordinación General de Comunicación Social	<b>XVI.-</b> Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; <b>XVII.-</b> Secretaría de la Contraloría General; <b>XVIII.-</b> Coordinación General de Comunicación Social, y <b>XIX.-</b> Secretaría del Trabajo y Previsión Social.	XI. Contraloría Interna; y XII. Coordinación General Jurídica.
--	--	---	---

## Datos Relevantes:

Las Secretarías que por el ámbito de competencia o facultades concurrentes que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Federación y a los Estados se encuentran variando únicamente en cuanto a denominación están las siguientes:

- A la **Secretaría de Gobernación**, con excepción de **Puebla**, se le ubica con el nombre de **Secretaría General de Gobierno**, sin embargo, también es conocida de las siguientes formas:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA SECRETARÍA
Baja California	Oficialía Mayor de Gobierno.
Campeche, Chiapas, Coahuila, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Veracruz.	Secretaría de Gobierno.

- La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** con excepción de **Chiapas, Quintana Roo, Sonora y Yucatán**, es denominada en general **Secretaría de Finanzas**, encontrando también algunos casos cuya denominación denota otra función:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA SECRETARÍA
Baja California, Morelos, Querétaro, Veracruz,	Secretaría de <i>Planeación</i> y Finanzas.
Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Puebla, Sinaloa, Tabasco,	Secretaría de Finanzas y <i>Administración</i> .
Estado de México	Secretaría de Finanzas, <i>Planeación y Administración</i> .
Nuevo León	Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

- La **Secretaría de Seguridad Pública**, con excepción de **Chiapas, Guerrero, Jalisco y Querétaro** en su denominación denotan una función más, tal y como se observa:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA SECRETARÍA
Chiapas	Secretaría de Seguridad y <i>Protección Ciudadana</i>
Guerrero	Secretaría de Seguridad Pública y <i>Protección Civil</i>
Jalisco	Secretaría de Seguridad Pública, <i>Prevención y Readaptación Social</i> .
Querétaro	Secretaría de <i>Seguridad Ciudadana</i>

Los siguientes Estados no cuentan con una Secretaría de Seguridad Pública, dicha función es ejercida por:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA SECRETARÍA
---------	-------------------------------

<b>Colima</b>	Procuraduría General de Justicia
<b>Estado de México, San Luis Potosí, Nayarit, Zacatecas</b>	Secretaría General de Gobierno
<b>Sonora</b>	<i>Secretaría Ejecutiva de Seguridad Pública</i> <sup>45</sup>

- La **Secretaría de Desarrollo Social** en el ámbito federal destaca por tener entre otras las siguientes funciones: atención a sectores sociales desprotegidos; promover y concertar programas de vivienda y desarrollo urbano; promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

Al respecto se observa que sólo **Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Sonora y Tlaxcala** cuentan con una Secretaría de Desarrollo Social. Por su parte las siguientes Entidades denotan una función más en la denominación de su secretaría:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DENOMINACION DE LA SECRETARÍA</b>
<b>Chihuahua</b>	<i>Secretaría de Fomento Social</i>
<b>Guanajuato</b>	Secretaría de Desarrollo Social y Humano
<b>Michoacán</b>	<i>Secretaría de Política Social</i>
<b>Morelos</b>	Secretaría de Desarrollo Humano y Social
<b>San Luis Potosí</b>	Secretaría de Desarrollo Social y Regional
<b>Sinaloa</b>	Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable
<b>Tamaulipas</b>	Secretaría de Desarrollo Social, Cultura y Deporte
<b>Veracruz</b>	Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente

Los Estados que no cuentan expresamente con una **Secretaría de Desarrollo Social** son: **Baja California Sur, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco y Zacatecas**, por lo tanto dejan las funciones encomendadas a ésta dependencia, dentro del ámbito de competencia de las siguientes secretarías:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DENOMINACION DE LA SECRETARÍA</b>
<b>Baja California Sur</b>	Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología
<b>Jalisco</b>	Secretaría de Desarrollo Humano
<b>Nayarit</b>	Secretaría de Planeación
<b>Nuevo León</b> <sup>46</sup>	
<b>Oaxaca</b>	Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca <sup>47</sup>
<b>Querétaro</b>	Secretaría de Desarrollo Sustentable

<sup>45</sup> Su fundamento legal se encuentra en el artículo 22 Bis de la Ley de Seguridad Pública. <http://www.sonora.gob.mx/portal/Runscript.asp?p=ASP\pg444.asp>

<sup>46</sup> Consejo de Desarrollo Social, organismo descentralizado de participación ciudadana. (art. 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

<sup>47</sup> Art. 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/091.pdf>

<b>Quintana Roo y Zacatecas</b>	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional
<b>Tabasco</b>	Secretaría de Planeación <sup>48</sup>

- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta Secretaría es de las más diversas tanto en denominación como en cuanto a Secretaría o dependencia encargada de este ramo, como a continuación se observa:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DENOMINACION DE LA SECRETARÍA</b>
<b>Durango, Guerrero, Puebla</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<b>Baja California,</b>	Secretaría de Protección al Ambiente
<b>Coahuila, Distrito Federal, Nayarit,</b>	Secretaría de Medio Ambiente
<b>Campeche, Estado de México</b>	Secretaría de Ecología
<b>Baja California Sur,</b>	Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología
<b>Chiapas</b>	Secretaría de Medio Ambiente y Vivienda
<b>Chihuahua</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología
<b>Jalisco</b>	Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable
<b>Michoacán</b>	Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente
<b>Quintana Roo, Yucatán</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente
<b>San Luis Potosí</b>	Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental
<b>Tabasco</b>	Secretaría de Recursos Naturales y Protección al Ambiente
<b>Veracruz</b>	Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente

Respecto a las Entidades que **no cuentan** con una Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y encomiendan a una diversa dichas funciones están:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DENOMINACION DE LA SECRETARÍA</b>
<b>Colima</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano
<b>Guanajuato</b>	Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable
<b>Hidalgo</b>	Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones y Asentamientos
<b>Querétaro</b>	Secretaría de Desarrollo Sustentable
<b>Sinaloa</b>	Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable.
<b>Sonora</b>	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
<b>Zacatecas</b>	Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional

Los Estados que en materia de medio ambiente tienen una dependencia u organismo diverso a una Secretaría son:

<b>ENTIDAD</b>	<b>DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA</b>
<b>Morelos</b>	Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente
<b>Nuevo León</b>	Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado.
<b>Oaxaca</b>	Instituto Estatal de Ecología. <sup>49</sup>

<sup>48</sup> Sin embargo el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, establece como dependencia en materia de desarrollo social a, la Unidad de Atención Social del Estado, en: [http://congresotabasco.gob.mx/sitio/trab\\_legis/leyes\\_pdf/lopeet.pdf](http://congresotabasco.gob.mx/sitio/trab_legis/leyes_pdf/lopeet.pdf)

Tamaulipas	Agencia Ambiental para el Desarrollo Sustentable
Tlaxcala	Coordinación General de Ecología del Estado.

- **Secretaría de Economía.** Únicamente **Campeche, Oaxaca y Sonora**, cuentan con una dependencia de la misma denominación, en general a ésta secretaría se le llama de *Desarrollo, Promoción o Fomento Económico*. En algunas otras Entidades, las funciones que se homologan con esta dependencia se llevan a cabo a través de las que específicamente señalan el desarrollo industrial y comercial.

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
Aguascalientes, Baja California, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Zacatecas	Secretaría de Desarrollo Económico
Baja California Sur	Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico
Campeche	Secretaría de Fomento Industrial y Comercial
Chihuahua	Secretaría de Desarrollo Industrial y Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico.
Coahuila, Colima, Yucatán	Secretaría de Fomento Económico
Guanajuato	Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable
Jalisco	Secretaría de Promoción Económica
Querétaro	Secretaría de Desarrollo Sustentable
Tamaulipas	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo
Veracruz	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario.

- **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.** Como se ha mencionado las facultades o atribuciones de una secretaría y la creación de la misma, está en función de las necesidades o requerimientos de la Entidad e incluso de la ubicación geográfica, por lo que se puede encontrar una dependencia que abarque uno, varios o todos los rubros de la secretaría federal o por el contrario se aboque a un solo ramo o se divida en dos o más, como a continuación se observa:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
Aguascalientes	Secretaría de Desarrollo Económico
Baja California, Coahuila, Tlaxcala	Secretaría de Fomento Agropecuario
Baja California Sur, Chiapas,	Secretaría de Pesca y Acuicultura
Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas,	Secretaría de Desarrollo Rural
Campeche	Secretaría de Pesca
Chiapas	Secretaría del Campo
Distrito Federal	Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las

<sup>49</sup> Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca. En: <http://www.congresoaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/063.pdf>

	Comunidades.
<b>Durango</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
<b>Estado de México, Guanajuato, Morelos, Querétaro, Zacatecas</b>	Secretaría de Desarrollo Agropecuario
<b>Hidalgo</b>	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
<b>Quintana Roo</b>	Secretaría de Agropecuario, Rural e Indígena
<b>San Luis Potosí</b>	Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos
<b>Sinaloa</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
<b>Sonora</b>	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.
<b>Tabasco</b>	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca.
<b>Veracruz</b>	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca
<b>Yucatán</b>	Secretaría de Fomento Agropecuario y Pesquero

El caso de **Aguascalientes** se observa que la Secretaría de Desarrollo Económico es quien lleva a cabo las funciones específicas que desarrolla la del ámbito federal, en este caso las atribuciones correspondientes a la materia agropecuaria y agroindustrial, en coordinación con la Comisión para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes.<sup>50</sup>

Se encuentra que **Nuevo León** es la única entidad que no cuenta con una Secretaría encargada de éstos ramos.

➤ **Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con relación a esta secretaría sólo **Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala**, cuentan con una Secretaría denominada tal y como se encuentra en el ámbito federal.

Por el tipo de actividades que se desempeñan a través de esta secretaría, -como son obras públicas y de infraestructura (carreteras, puentes, etc)-, también precisamente, se les ha denominado de Obras Públicas o de Infraestructura:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
<b>Aguascalientes, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Yucatán, Zacatecas</b>	Secretaría de Obras Públicas
<b>Baja California</b>	Dirección General de Informática <sup>51</sup>
<b>Baja California Sur</b>	Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología.
<b>Campeche</b>	<i>Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones</i>
<b>Chiapas, Estado de México</b>	Secretaría de Transportes

<sup>50</sup> Art. 39, fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

<sup>51</sup> Esta Dirección es la encargada de definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones, así como las redes particulares de las dependencias integradas a éstas; asegurando el desarrollo ordenado de la infraestructura de telecomunicaciones del Ejecutivo del Estado, Art. 33, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

<b>Chiapas</b>	Secretaría de Infraestructura
<b>Chihuahua, Durango, Michoacán, Sinaloa,</b>	Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas
<b>Coahuila</b>	Secretaría de Obras Públicas y Transporte
<b>Colima</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano <sup>52</sup>
<b>Distrito Federal</b>	Secretaría de Transportes y Vialidad
<b>Hidalgo</b>	Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos.
<b>Jalisco</b>	Secretaría de Vialidad y Transporte
<b>Querétaro, Guerrero, Morelos,</b>	Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
<b>Quintana Roo</b>	Secretaría de Infraestructura y Transporte
<b>Sonora</b>	Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano
<b>Tamaulipas</b>	Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo
<b>Veracruz, Estado de México</b>	Secretaría de Comunicaciones

En el caso de **Nuevo León** se encuentra que la función relacionada con el ramo de comunicaciones y transportes se lleva a cabo a través de organismos descentralizados tales como: la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León<sup>53</sup> y el Sistema de Caminos de Nuevo León.<sup>54</sup>

- **Secretaría de la Función Pública.** A nivel estatal el ramo de la función pública se ubica dentro de la denominada Secretaría de Contraloría o las Contralorías del Estado. Únicamente **Coahuila** ha unificado la denominación de su secretaría a la federal. Por su parte en **Baja California** se desempeña este ramo a través de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental; **Michoacán** a través de la Coordinación de Contraloría. En el caso de **Colima**, las funciones se le atribuyen a la Secretaría de Administración.<sup>55</sup>

**Secretaría de Educación Pública.** La función educativa en la mayoría de las Entidades se realiza a través de las Secretarías de Educación. Sin embargo, existen casos como el de **Aguascalientes** y **Oaxaca** donde se lleva a cabo a través del Instituto de Educación de Aguascalientes<sup>56</sup> y el Instituto Estatal de Educación Pública en Oaxaca.<sup>57</sup> Sólo en los Estados de **Baja California Sur, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala** se encuentra con la denominación que se conoce a nivel federal: Secretaría de Educación Pública, y con el de Secretaría de Educación en: **Chiapas, Colima, Distrito Federal, Durango, Guanajuato,**

<sup>52</sup> En el caso de Colima las funciones en materia de comunicaciones y transportes, a pesar de que no se mencionan directamente en la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Colima, como atribución de la Secretaría de Desarrollo Urbano, de información obtenida en la página Web de ésta Secretaría, se observa que el despacho de esta función se lleva a cabo, a través de la Dirección de Caminos. <http://www.sedur.col.gob.mx/funciones.php#cap8>

<sup>53</sup> Portal de la Red Estatal de Autopistas de Nuevo León, en: <http://www.nl.gob.mx/?P=autopistas>

<sup>54</sup> Portal del Sistema de Caminos de Nuevo León, en: [http://www.nl.gob.mx/?P=sist\\_caminos](http://www.nl.gob.mx/?P=sist_caminos)

<sup>55</sup> [http://www.contraloria.col.gob.mx/decreto\\_4.pdf](http://www.contraloria.col.gob.mx/decreto_4.pdf)

<sup>56</sup> <http://www.iea.gob.mx/>

<sup>57</sup> <http://ieepo.gob.mx/>

**Guerrero, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán**

En algunos Estados la Secretaría encargada del ramo educativo también se ocupa del despacho de otras funciones, como:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
Baja California	Secretaría de Educación y <i>Bienestar Social</i>
Campeche	Secretaría de Educación, <i>Cultura y Deporte</i>
Chihuahua, Coahuila, Sonora, Zacatecas	Secretaría de Educación y <i>Cultura</i>
Estado de México	Secretaría de Educación, <i>Cultura y Bienestar Social</i>
Sinaloa	Secretaría de Educación Pública y <i>Cultura</i>

En el caso de **Nayarit** se encuentra que el ramo de la educación está dividido de acuerdo a los niveles o grados que existen, por lo que, en esta Entidad se encuentran: la Secretaría de *Educación Básica* y la Secretaría de *Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica*.

- **Secretaría de Salud.** Las Entidades que no cuentan con una Secretaría en la materia de salud son **Aguascalientes**,<sup>58</sup> **Chihuahua** y **Zacatecas**,<sup>59</sup> en estos casos las funciones las llevan a cabo la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Salud del Estado de Aguascalientes, la Secretaría de Fomento Social en Chihuahua y en Zacatecas se lleva a cabo a través del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado. Únicamente en el caso de **Colima** el ramo de salud va acompañado del Bienestar Social.
- **Secretaría de Trabajo y Previsión Social.** Las Entidades que cuentan con una secretaría en esta materia son: **Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, San Luis Potosí, Yucatán**. Ahora bien, las que difieren en cuanto a la denominación y añadiendo una función son:

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
Chiapas, Nayarit, Querétaro	Secretaría del Trabajo.
Distrito Federal	Secretaría del Trabajo y <i>Fomento al Empleo</i>
Morelos	Secretaría del Trabajo y <i>Productividad</i>
Puebla	Secretaría del Trabajo y <i>Competitividad</i>
Veracruz	Secretaría del Trabajo, <i>Previsión Social y Productividad</i>

En la gran mayoría de los casos la materia laboral se realiza a través de una dependencia diversa a una Secretaría de Trabajo y Previsión Social por no contar con ésta, como a continuación se observa.

<sup>58</sup> <http://www.aguascalientes.gob.mx/Gobierno/Dependencias.aspx>

<sup>59</sup> Art. 36, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas en: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=elemento&cual=56>

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
Aguascalientes, Chihuahua, Guerrero, Oaxaca, Sinaloa, <sup>60</sup> Tamaulipas, Zacatecas	Secretaría General de Gobierno
Coahuila, Guanajuato, Michoacán, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tlaxcala,	Secretaría de Gobierno
Campeche	Servicio Nacional de Empleo Campeche <sup>61</sup>
Colima	Secretaría de Desarrollo Social <sup>62</sup>
Nuevo León	Consejo de Relaciones Laborales y Productividad <sup>63</sup>

- **Secretaría de Turismo.** Con excepción de **Nuevo León y Sonora**, las funciones en materia de turismo en cuanto a la dependencia que la desarrolla encuentran una homogeneidad. Además, se observa que en el caso de **Chihuahua y Chiapas** se incorpora una función más a la turística que son el desarrollo comercial y los proyectos estratégicos respectivamente.

ENTIDAD	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
Nuevo León	Corporación para el Desarrollo Turístico de Nuevo León. <sup>64</sup>
Sonora	Secretaría de Economía. <sup>65</sup>
Chihuahua	Secretaría de Desarrollo Comercial y Turístico
Chiapas	Secretaría de Turismo y Proyectos Estratégicos

- **Procuraduría General de Justicia (PGJ).** Las Procuradurías están encargadas de ejercer las facultades y obligaciones conferidas al Ministerio Público de conformidad con lo establecido por la Constitución Federal, las locales y sus leyes orgánicas.

<sup>60</sup> A través de la Dirección del Trabajo y Previsión Social, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, en: <http://laip.sinaloa.gob.mx/>

<sup>61</sup> Atender a la población desempleada y subempleada para facilitar su inserción en el mercado laboral, mediante servicios de información, vinculación y capacitación, en forma articulada y corresponsable entre la STPS y los Gobiernos de las 32 Entidades Federativas, en: <http://www.portal.camp.gob.mx/C10/OrganismosPDDE/default.aspx>

<sup>62</sup> Art. 22, fracción XIII.- Coordinar y promover el empleo y la capacitación para el trabajo, en coordinación con el Gobierno Federal y los sectores social y privado en la entidad. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, en: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

<sup>63</sup> Es un organismo público descentralizado de participación ciudadana, Art. 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, disponible en:

[http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2\\_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&Vie w=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp](http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&Vie w=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp)

<sup>64</sup> Es un organismo público descentralizado de participación ciudadana, Art. 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, disponible en:

[http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2\\_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&Vie w=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp](http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&Vie w=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp)

<sup>65</sup> En materia de turismo sectorizado a la Secretaría de Economía, se encuentra la Comisión de Fomento al Turismo del Estado de Sonora.

Con excepción de **Chiapas**<sup>66</sup> e **Hidalgo**<sup>67</sup> que no las regulan en la ley orgánica en materia administrativa, todas las entidades federativas consideran a la PGJ parte de la Administración Pública centralizada, sin embargo, respecto a esta dependencia destaca en particular lo siguiente:

- En **Colima, Estado de México y Morelos**, se especifica que la PGJ depende directamente del Gobernador.
- En el **Distrito Federal** se señala que la PGJ junto con la Secretaría de Seguridad Pública, se ubica en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal.
- En **Durango** destaca como una de sus funciones opinar sobre la constitucionalidad de proyectos de Ley que envía el Gobernador del Estado. En este mismo sentido se encuentran **Guerrero, México, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Tamaulipas**, sólo que en estos casos se especifica que informarán sobre leyes y reglamentos que sean contrarios a las Constituciones Federal y local.
- **Estado de México, Guerrero, Jalisco, Tamaulipas**, realiza funciones de Consejero Jurídico del Gobernador.
- En **Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán** se establece que la Procuraduría estará sujeta a su propio régimen y demás disposiciones aplicables.
- En **Oaxaca, Puebla y Sonora** se señala expresamente que la Procuraduría tiene igual rango que las Secretarías.

#### ➤ **Consejería Jurídica.**

Los únicos Estados que **cuentan con una Consejería Jurídica** como parte de la administración pública centralizada son: **Chiapas, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco, y Yucatán** y el **Distrito Federal**.

En algunas otras entidades, éste órgano es considerado como **Unidad de Asesoría y Apoyo** al titular del Poder Ejecutivo tal es el caso de: **Campeche**, o se ubican en la **Coordinación General Jurídica** como en Zacatecas.

---

<sup>66</sup> La Ley Orgánica de la Administración Pública de Chiapas, no regula a la Procuraduría de Justicia de ese Estado, sin embargo, su marco jurídico se encuentra en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia de del Estado de Chiapas, en cuyo artículo 3 señala que el Ministerio es un organismo público, independiente, jerárquicamente subordinado al Gobernador del Estado. En: <http://www.mje.chiapas.gob.mx/MarcoJuridico/leyes/pdf/02.pdf>

<sup>67</sup> En el caso de Hidalgo, la Procuraduría además de regirse por las disposiciones constitucionales federales y locales, se rige por la Ley Orgánica del Ministerio Público.

• **Secretarías diversas.**

Ahora bien, como se ha comentado, de acuerdo a las necesidades y características de cada Entidad, pueden encontrarse instauradas secretarías diversas a las establecidas a nivel Federal, tales son los casos de:

<b>Aguascalientes</b>	<b>Baja California</b>	<b>Baja California Sur.</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Gestión e Innovación.</li> <li>• Secretaría de Obras Públicas.</li> <li>• Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.</li> <li>• Oficialía Mayor de Gobierno.</li> <li>• La Secretaría de Ecología que también atiende las materias de Planeación Urbana e Infraestructura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficialía Mayor</li> </ul>

<b>Campeche</b>	<b>Chiapas</b>	<b>Chihuahua</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Educación a la cual se le incorporan las funciones de Cultura y Deporte.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Administración.</li> <li>• Secretaría de Infraestructura.</li> <li>• Secretaría de los Pueblos Indios</li> <li>• A la Secretaría de Turismo se le incorpora la función de Proyectos Estratégicos.</li> <li>• Secretaría de Pesca se le incorporan actividades de Acuicultura</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Planeación y Evaluación.</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Municipal.</li> <li>• Se añade a la administración centralizada la Coordinación de Comunicación Social.</li> </ul>

<b>Coahuila</b>	<b>Colima</b>	<b>Distrito Federal</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Desarrollo Regional de la Laguna.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Planeación.</li> <li>• Secretaría de Cultura</li> <li>• Secretaría de Administración</li> <li>• Secretaría de la Juventud</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Obras y Servicios</li> <li>• Secretaría de Cultura</li> <li>• Secretaría Protección Civil</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.</li> </ul>

<b>Durango</b>	<b>Estado de México</b>	<b>Guanajuato</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la Secretaría de Contraloría se le añade actividades sobre Modernización Administrativa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</li> <li>• Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Metropolitano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la Secretaría de Desarrollo Social encargada de procurar el desarrollo comunitario, se le incorporan funciones encaminadas al desarrollo individual, por lo que se denomina Secretaría de Desarrollo Social y Humano</li> </ul>

<b>Guerrero</b>	<b>Hidalgo</b>	<b>Jalisco</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de la Mujer.</li> <li>• Secretaría de la Juventud.</li> <li>• Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Planeación</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Urbano</li> <li>• Secretaría de Cultura</li> <li>• Procuraduría de Desarrollo Urbano</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Humano</li> <li>• Procuraduría Social</li> </ul>

<b>Michoacán</b>	<b>Morelos</b>	<b>Nayarit</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Política Social</li> <li>• Secretaría de Pueblos Indígenas</li> <li>• Secretaría de la Mujer</li> <li>• Secretaría de los Migrantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría Desarrollo Urbano y Obras Públicas</li> <li>• Secretaría de Desarrollo Humano y Social</li> <li>• Oficialía Mayor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Planeación</li> <li>• Secretaría de Obras Públicas</li> <li>• Secretaría de Educación Media Superior, Superior e</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de los Jóvenes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Representación del Poder Ejecutivo del Estado</li> </ul>	Investigación Tecnológica.
---	---	----------------------------

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Obras Públicas</li> <li>• Oficialía Mayor de Gobierno</li> <li>• Oficina Ejecutiva de la Gubernatura</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Administración</li> <li>• Secretaría Técnica</li> <li>• Secretaría de Cultura</li> <li>• Secretaría de Obras Públicas</li> <li>• Secretaría de Asuntos Indígenas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas</li> </ul>

Querétaro	Quintana Roo	San Luis Potosí
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficialía Mayor</li> <li>•</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional</li> <li>• En la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y rural se incorporan actividades en materia Indígena.</li> <li>• Secretaría de Cultura</li> <li>• Oficialía Mayor</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas</li> <li>• Secretaría de Cultura</li> <li>• Oficialía Mayor</li> </ul>

Sinaloa	Sonora	Tabasco
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se incorporan funciones de Cultura a la Secretaría de Educación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Planeación</li> <li>• Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas</li> </ul>

Tamaulipas	Tlaxcala	Veracruz
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Administración</li> <li>• Se añaden a la Secretaría de Desarrollo Social los ramos de Cultura y Deporte.</li> <li>• Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda</li> <li>• Oficialía Mayor de Gobierno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario</li> <li>• Se incorpora a la Secretaría de Turismo el ramo de Cultura.</li> <li>• Secretaría de Protección Civil</li> <li>• Dirección General de Comunicación Social</li> <li>• Coordinación General de Comunicación Social</li> </ul>

Yucatán	Zacatecas
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Oficialía Mayor</li> <li>• Secretaría de Planeación y Presupuesto</li> <li>• Secretaría de Política Comunitaria y Social</li> <li>• Secretaría de Obras Públicas</li> <li>• Secretaría de la Juventud</li> <li>• Coordinación General de Comunicación Social</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A la Secretaría de Educación se le añade el ramo de Cultura</li> <li>• Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional</li> <li>• Secretaría de Obras Públicas</li> <li>• Oficialía Mayor</li> </ul>

## CONCLUSIONES GENERALES

Del Análisis comparativo que se realiza, se muestran las distintas semejanzas y principales variaciones entre uno y otros Estado de la República, respecto a su organización interna, en cuanto a la denominación, conformación y estructura de las dependencias centralizadas en la administración pública estatal que colaboran con el Ejecutivo local, en cada una de los distintos ramos asignados. Es así, que dentro de los principales datos que se pueden mencionar a grandes rasgos como representativos son los siguientes:

- Al equivalente de la **Secretaría de Gobernación**, con dos excepciones, se le ubica con el nombre de **Secretaría General de Gobierno**.
- La **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** también con sus excepciones, es denominada en general **Secretaría de Finanzas**, encontrando también algunos casos cuya denominación denota otra función.
- La **Secretaría de Seguridad Pública**, en todos los estados queda tal cual, con excepción de cuatro estados, que en su denominación denotan una función más, o en su caso, como otros estados que no cuentan con esta secretaría como tal.
- La **Secretaría de Desarrollo Social**. Al respecto se observa que sólo poco menos de la mitad cuentan con una Secretaría de Desarrollo Social. Por su parte las demás Entidades denotan una función más en la denominación de dicha secretaría, mientras que 9 estados no cuentan expresamente con esta Secretaría, dejando las funciones encomendadas a ésta dependencia, dentro del ámbito de competencia a otras secretarías.
- **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, esta Secretaría es de las más diversas tanto en denominación, así como a la variedad de Secretarías o dependencia encargada de este ramo.
- **Secretaría de Economía**. Únicamente tres estados, cuentan con una dependencia de la misma denominación, en general a esta Secretaría se le llama de *Desarrollo, Promoción o Fomento Económico*. En algunas otras Entidades, las funciones que se homologan con esta dependencia se llevan a cabo a través de las que específicamente señalan el desarrollo industrial y comercial.
- **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**. Con relación a esta secretaría sólo cuatro estados cuentan con una secretaría denominada tal y como se encuentra en el ámbito federal. En otros casos también se le han denominado de Obras Públicas o de Infraestructura.

- **Secretaría de la Función Pública.** A nivel estatal el ramo de la función pública se ubica dentro de la denominada Secretaría de Contraloría o las Contralorías del Estado. Únicamente un estado tiene la misma denominación que a nivel federal. Mientras que otros estados colocan esta actividad en otro tipo de dependencias.
- **Secretaría de Educación Pública.** Más de la mitad de los estados la denominan como Secretaría de Educación, en cargándose en algunos casos además de otros asuntos; algunas otras entidades colocan en otra categoría a este rubro.
- **Secretaría de Salud.** Existen tres entidades que no cuentan con una Secretaría en la materia de salud, encargándose otras secretarías o dependencias de dicha actividad.
- **Secretaría de Trabajo y Previsión Social.** Sólo seis entidades cuentan con la denominación de esta secretaría tal cual, difiriendo un poco la denominación en otras siete entidades. En los demás casos, la materia laboral se realiza a través de una dependencia diversa a una Secretaría.
- **Secretaría de Turismo.** Con excepción de dos estados, las funciones en materia de turismo en cuanto a la dependencia que la desarrolla encuentran una homogeneidad.
- **Consejería Jurídica.**  
Son nueve los estados, incluyendo al Distrito Federal, los únicos que cuentan con una Consejería Jurídica como parte de la administración pública centralizada. En algunas otras entidades, éste órgano es considerado como Unidad de Asesoría y Apoyo al titular del Poder Ejecutivo.<sup>68</sup>

- **Secretarías diversas.**

Finalmente, se puede constatar que de acuerdo a las necesidades y características de cada Entidad, pueden encontrarse instauradas secretarías diversas a las establecidas a nivel Federal, casi en todos los estados, como puede advertirse en el contenido de este trabajo de análisis.

---

<sup>68</sup> Cabe señalar que a nivel local, la institución de la Procuraduría General de Justicia (PGJ), depende también directamente del Ejecutivo local, por lo que es considerada en los ordenamientos de administración pública local, señalándose que con excepción de dos entidades, que no las regulan, todas las demás entidades federativas consideran a la PGJ parte de la Administración Pública centralizada, señalándose en este rubro algunos aspectos particulares de algunos estados.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFIA:

- Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Editorial Porrúa. México, 1988. Pág. 19.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Enciclopedia Jurídica Mexicana. Letra Q-Z. Editorial Porrúa. UNAM. México. 2000. Pág. 369 y 370.
- Galindo Camacho, Miguel. Derecho Administrativo. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1997. Página. 62 y 63.
- Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. OXFORD. Universidad Autónoma Metropolitana. México. 1999. Pág. 428 y 429.

### INTERNET:

- Página Oficial del Gobierno del Estado de Nuevo León, en el apartado Misión y Visión de la Administración Pública Estatal [http://www.nl.gob.mx/?P=libro1\\_4](http://www.nl.gob.mx/?P=libro1_4)
- Gobierno de Aguascalientes: [http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes\\_PDF/07012009\\_140642.pdf](http://www.aguascalientes.gob.mx/gobierno/leyes/leyes_PDF/07012009_140642.pdf)
- Congreso de Baja California [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_I/LEYOADPE\\_26DIC20082.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/LEYOADPE_26DIC20082.pdf)
- Gobierno de Baja California Sur [http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=170&Itemid=118](http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118)
- Congreso de Campeche [http://congresocam.gob.mx/LIX/index.php?option=com\\_content&task=view&id=113&Itemid=57](http://congresocam.gob.mx/LIX/index.php?option=com_content&task=view&id=113&Itemid=57)
- Congreso de Chiapas. <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/leyes/57.pdf>
- Congreso de Chihuahua [http://congresochihuahua.gob.mx/enLinea/biblioteca/leyes/4\\_86.pdf](http://congresochihuahua.gob.mx/enLinea/biblioteca/leyes/4_86.pdf)
- Congreso de Coahuila [http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion\\_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah](http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah)
- Congreso de Colima <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal <http://www.asambleadf.gob.mx/is52/010803000061.pdf>
- Congreso de Durango <http://www.congresodurango.gob.mx/>
- Cámara de Diputados <http://www.cddiputados.gob.mx/POLEMEX/POLEMEX.HTML>
- Congreso de Guanajuato <http://www.congresogto.gob.mx/legislacion/Leyes/acrobat/OPEjecutivo.pdf>
- Gobierno de Guerrero <http://www.guerrero.gob.mx/pics/legislacion/94/LOAPEG433.pdf>

- Congreso de Hidalgo <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.php?relacion-de-leyes-vigentes-para-el-estado-de-hidalgo>
- Congreso de Jalisco [http://www.congreso jal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador\\_leyes\\_estatales.cfm](http://www.congreso jal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/buscador_leyes_estatales.cfm)
- Congreso de Michoacán <http://congresomich.gob.mx/congreso/leyes.htm>
- Gobierno de Morelos <http://morelos.gob.mx/10consejeria/files/Leyes/Ley00002.pdf>
- Congreso de Nayarit [http://www.congreso-nayarit.gob.mx/5compilacion/archivos/leyes/56\\_poder\\_ejecutivo.pdf](http://www.congreso-nayarit.gob.mx/5compilacion/archivos/leyes/56_poder_ejecutivo.pdf)
- Congreso de Nuevo León [http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2\\_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&View=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp](http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/genera/VistasV2_1/PlantillasV2/congreso.asp?Portal=2&MenuActivo=8&View=1&Origen=http://www.congreso-nl.gob.mx/potentiaweb/portal/Genera/filtros/index.asp)
- Congreso de Oaxaca <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lx/info/legislacion/091.pdf>
- Congreso de Puebla <http://www.congresopuebla.gob.mx/web/prensa/tmp/leyadm.pdf>
- Congreso de Querétaro <http://www.queretaro.gob.mx/documento.php?clave=4503>
- Congreso de Quintana Roo <http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/administrativo/ley053/L1020050614.pdf>  
[http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/39\\_Ly\\_Org\\_Administracion\\_Pub.pdf](http://148.235.65.21/web3/documentos/leyes/39_Ly_Org_Administracion_Pub.pdf)
- Congreso de Sinaloa <http://www.congresosinaloa.gob.mx/leyes/pdfs/ley%20organica%20admon%20publica.pdf>
- Congreso de Sonora [http://www.congresoson.gob.mx/Leyes\\_Archivos/doc\\_76.pdf](http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_76.pdf)
- Congreso de Tabasco [http://congresotabasco.gob.mx/sitio/trab\\_legis/leyes\\_pdfs/lopeet.pdf](http://congresotabasco.gob.mx/sitio/trab_legis/leyes_pdfs/lopeet.pdf)
- Congreso de Tamaulipas <http://intranet.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Leyes/1.%20ley%20organica%20administración%20pública.pdf>
- Tabasco <http://sernapam.tabasco.gob.mx/MarcoJuridico/LEY%20ORGANICA%20DEL%20PODER%20EJECUTIVO%20DEL%20ESTADO%20DE%20TABASCO.pdf>
- Congreso de Tlaxcala <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/congreso/paginas/leyes.php>
- Legislación de Veracruz <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/EJECUTIVO01-02-08.pdf>
- Congreso de Yucatán [http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/codigo\\_administracion\\_publica.pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/codigo_administracion_publica.pdf)
- Congreso de Zacatecas <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz/mods/secciones/index.cgi?action=elemento&cual=56>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Daniel Torres García  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Secretario

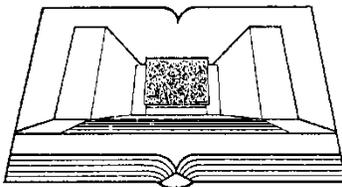
Dip. Arnoldo Ochoa González  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar